

04/2024

ALERTA TEMPRANA
**“CASO: SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
EN LOS CENTROS DE SALUD Y HOSPITALES DEL ESTADO”**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 11 de diciembre de 2024.

M.C. Efrén Emmanuel Jarquín González
Encargado del Despacho de la
Secretaría de Salud del Estado y de la Dirección
General de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Dr. Alejandro Svarch Pérez
Director General del IMSS-Bienestar,
P r e s e n t e s :

Exposición de motivos

A partir de las 7 horas del día 11 de diciembre de 2024, personal del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTSA) en Oaxaca, de las secciones 35, 73 y 94, iniciaron un paro de labores exigiendo el pago de prestaciones de ley adeudadas a sus agremiados que fueron transferidos al Organismo Público Autónomo Descentralizado (OPD) IMMS-Bienestar, lo que motivo asimismo, la convocatoria a una marcha que tendrá verificativo el día 12 del mes y año en curso, a partir de las 9 horas desde la fuente de las 8 regiones hasta las oficinas de esa Secretaría.

Sin demeritar el derecho de los trabajadores al pago de las prestaciones que por ley les corresponde, es evidente que tal hecho causa un grave perjuicio a la población oaxaqueña, que aspira a recibir atención médica o seguimiento a su tratamiento, consultas, estudios de laboratorio, en las diferentes casas, centros de salud y hospitales con que cuenta esa Secretaría, pues si de por sí ya es evidente que la capacidad instalada por el Estado ha sido rebasada, dada la alta demanda de servicios médicos, un hecho como el paro de labores retrasa la atención de personas que de por sí ya han tenido que esperar para recibir atención médica.

De acuerdo a información circulante en los medios de comunicación, las protestas de integrantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud (SNTS) para exigir el pago de bonos a sus agremiados, se extendieron en Oaxaca, pues mientras que en el Istmo de Tehuantepec paralizaron labores en 150 centros de salud desde hace una semana, en la región de Tuxtepec se unieron desde ayer al paro empleados de 65 unidades de salud, tres

hospitales comunitarios y uno de especialidades. Más de mil 500 empleados de 65 unidades de salud, tres hospitales comunitarios, un hospital de especialidades, una Jurisdicción Sanitaria y 14 delegaciones protestaron por calles del municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, corazón de la Cuenca, e iniciaron un paro indefinido para exigir al IMSS-Bienestar el pago de adeudos¹.

Lo anterior permite formarse una idea de la afectación que conlleva el paro a que nos referimos y la cantidad de personas que resultan afectadas por ello, pues tal hecho se hizo extensivo a las 8 Regiones del Estado².

No debe pasar desapercibido que, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”*, y que en el caso concreto el Estado tiene la obligación de proteger y garantizar el derecho a la salud de la ciudadanía en general, entre cuyos afectados puede haber mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, entre otros sectores en situación de vulnerabilidad que componen la sociedad oaxaqueña.

Respecto a la prerrogativa en mención, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que *“La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos”*³.

El derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar sano. El derecho a la salud entraña libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales. En cambio, entre los derechos figura el relativo a un sistema

¹ Información consultable en: <https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/se-extiende-paro-laboral-de-trabajadores-de-salud-en-oaxaca-18610080>

² Información consultable en <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/se-suman-en-todo-el-estado-paro-de-trabajadores-de-salud-de-oaxaca-contra-imss-bienestar>

³ Véanse Comité DESC, Observación General núm. 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párr. 1.



de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud⁴.

El concepto del "más alto nivel posible de salud", a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 12, tiene en cuenta tanto las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona como los recursos con que cuenta el Estado. Existen varios aspectos que no pueden abordarse únicamente desde el punto de vista de la relación entre el Estado y los individuos; en particular, un Estado no puede garantizar la buena salud ni puede brindar protección contra todas las causas posibles de la mala salud del ser humano. Así, los factores genéticos, la propensión individual a una afección y la adopción de estilos de vida malsanos o arriesgados suelen desempeñar un papel importante en lo que respecta a la salud de la persona. Por lo tanto, el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud⁵.

Dicha prerrogativa se encuentra tutelada en la primera parte del artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; [...]*"; por el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala: "*Artículo 12. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.*"; y por el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos para asegurar los Derechos Económicos Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", que en su artículo 10 establece: "*Artículo 10. Derecho a la Salud. 1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del*

⁴ Idem. Parra 8.

⁵ Ibidem. Parr 9.

Estado; c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables."

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) *"El derecho a la salud incluye cuatro elementos esenciales y que están interrelacionados: la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad."*

La disponibilidad hace referencia a la necesidad de contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios de salud en funcionamiento para toda la población. La disponibilidad se puede cuantificar mediante el análisis de datos desglosados en diferentes categorías, como la edad, el sexo, la ubicación y la situación socioeconómica, así como a través de estudios cualitativos que permitan conocer las deficiencias en términos de cobertura.

La accesibilidad requiere que los establecimientos, los bienes y los servicios de salud sean accesibles para todos. La accesibilidad tiene cuatro dimensiones: no discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica (asequibilidad) y accesibilidad de la información. Esto es especialmente importante para las personas con discapacidades, que a menudo se topan con obstáculos importantes para el ejercicio del derecho a la salud relacionados con la inaccesibilidad a servicios, establecimientos e información sobre salud.

Para evaluar la accesibilidad es necesario analizar los obstáculos físicos, geográficos, económicos y de otra índole a los sistemas y los servicios de salud, así como de qué manera pueden afectar a las personas en situación de marginación. Hay que establecer o aplicar normas y criterios claros, tanto en términos de legislación como de políticas, para superar estos obstáculos.

La aceptabilidad hace referencia al respeto a la ética médica y a lo que resulta apropiado desde un punto de vista cultural, así como a la sensibilidad hacia las cuestiones de género. La aceptabilidad requiere que los establecimientos, los bienes, los servicios y los programas de salud se centren en la persona y den respuesta a las necesidades concretas de diversos grupos de población, de conformidad con las normas internacionales de ética médica relativas a la confidencialidad y el consentimiento informado.



La calidad abarca los determinantes subyacentes de la salud, como el acceso a agua potable salubre y al saneamiento, y obliga a los establecimientos, bienes y servicios de salud a recibir aprobación médica y científica.

La calidad es un componente clave de la cobertura sanitaria universal (CSU). Unos servicios de salud de calidad deben ser:

- *seguros: se evitará causar lesiones a los destinatarios de la atención;*
- *eficaces: se proporcionarán servicios basados en la evidencia a las personas que los necesiten;*
- *centrados en la persona: se dispensará una atención que responda a las necesidades individuales;*
- *oportunos: se reducirán los tiempos de espera y las demoras perjudiciales;*
- *equitativos: se dispensará una atención cuya calidad no varíe en función de la edad, el género, la etnia, la discapacidad, la ubicación geográfica o la situación socioeconómica;*
- *integrados: se ofrecerá toda una gama de servicios de salud a lo largo del curso de vida; y*
- *eficientes: se maximizarán los beneficios de los recursos disponibles y se evitará el despilfarro.⁶*

Sin duda, el paro de labores anunciado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, afecta el derecho a la salud en sus elementos de accesibilidad y calidad, pues si bien es cierto fue anunciado que la atención médica continuaría en el caso de presentarse urgencias, también lo es que la atención de las mismas representa un porcentaje bajo en relación con la demanda general del servicio médico que tiene la ciudadanía oaxaqueña, la cual tiene derecho a una cobertura sanitaria universal que consiste en que todas las personas tengan acceso a la atención de salud que necesitan sin padecer dificultades, y menos aún si éstas son responsabilidad del Estado, como ocurre en el caso concreto, que el paro de labores que afecta la prestación del multicitado servicio médico, obedece a una reacción por la falta de pago de prestaciones económico-laborales.

Por ello, es indispensable que esa Secretaría a través de las áreas que correspondan, realice las acciones jurídico administrativas que correspondan, tendientes a garantizar la prestación del servicio médico en las diferentes casas, centros de salud y hospitales con que cuenta en el Estado, así como para que, se realice a la brevedad posible el pago de las prestaciones a los trabajadores del SNTSS que reclaman, a efecto de que no se transgreda el derecho a la salud de los habitantes del Estado y se restablezca a la brevedad la prestación del servicio médico con normalidad, pues no hacerlo así pondría en grave

⁶ Información consultable en: <https://www.ohchr.org/es/health/right-health-key-aspects-and-common-misconceptions#:~:text=Derechos%2C%20que%20requieren%20que%20las,y%20reproductiva%2C%20entre%20otros%20derechos.>

riesgo a las personas que requieran dicho servicio, lo que conllevaría a su vez la posibilidad de que se perpetren graves violaciones a derechos humanos de la población oaxaqueña.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VI, 25 fracción XXV y 52 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, administrados con los ordinales 78, 79 y 80 de su Reglamento Interno, este Organismo, procede a emitir a Usted la presente ALERTA TEMPRANA, en atención a la cual, se solicita lo siguiente:

Primera. Se realicen las acciones jurídico-administrativas que correspondan tendientes a normalizar la prestación de los servicios médicos en las casas de salud, centros de salud y hospitales con que cuenta la Secretaría a su cargo en el territorio oaxaqueño.

Segunda. De igual manera, a través del área de esa Secretaría que corresponda, se realicen las acciones a que haya lugar tendientes a gestionar que a la brevedad posible se cubra el pago de las prestaciones que reclama el personal de las secciones 35, 73 y 94 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTSA) en Oaxaca.

Por otro lado, en virtud de que en los hechos están involucrados servidores públicos de carácter federal, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 80 y 82 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, es procedente solicitar la **colaboración** del Organismo Público Autónomo Descentralizado (OPD) IMMS-Bienestar, a efecto que de igual manera, se realicen las gestiones administrativas a que haya lugar para que a la brevedad posible se realice el pago de las prestaciones que reclama el personal de las secciones 35, 73 y 94 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTSA) en Oaxaca, y en consecuencia, se reestablezca la prestación del servicio médico.

Atentamente

Dr. José Antonio Álvarez Hernández
Director de la Primera Defensoría Especializada
de la Defensoría de los Derechos Humanos
del Pueblo de Oaxaca.